



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción Popular

Radicación No. 70001- 33 - 33- 002 - 2017-00224-00

Demandante: ANGEL DIAZ SIERRA Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Asunto: Auto de pruebas

Se deja constancia que al presente proceso se le dará trámite hasta la fecha en virtud de que en fecha de 26 al 30 de marzo no se realizaron actividades en esta Unidad Judicial con ocasión de Semana Santa, a su vez advierte que se encuentran al despacho expedientes de tutelas¹, ejecutivos², acciones populares³, incidentes de tutela⁴ con prelación legal y constitucional, igualmente un medio de control de grupo⁵ que se encuentra al Despacho para sentencia.

De acuerdo a lo establecido en la ley 472 de 1998, se procede a abrir a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días, durante los cuales se practicarán las siguientes

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **PRUEBA DOCUMENTAL:**

De acuerdo a las aportadas en la demanda⁶, su valor probatorio se analizará en sentencia.

Solicita se Practiquen los siguientes testimonios:

1. Ingeniero civil JAIDER CASTRO MEDINA, identificado con C.C. No. 92.641.603 y T.P. 22202177242 COR, para que explique el alcance de sus concepto y de su apreciación profesional del estado de las vías objeto de esta demanda, el cual podrá ser notificado en la Carrera 19 No. 28ª-74 oficina 201 de la avenida Alfonso López.
2. Ingeniero NAGEL DIAZ SIERRA, identificado con C.C. No. 15.371.302, para que manifieste todo lo que tenga conocimiento con relación a los hechos que dieron origen a esta demanda, así como la problemática que implica es estado actual de las vías objeto de la misma, el cual podrá ser notificado en la Carrera 19 No. 28ª-74 oficina 201 de la avenida Alfonso López.

Esta prueba se decreta por ser necesaria en el presente proceso y cumplir con el artículo 212 del C.G.P

¹ Rad 2018-0051, 2018-0055, 2018-0061, 2018-0064, 2018-0074, 2018-0078, 2018-0090, 2018-0092, 2018-0098, 2018-0094

² Rad 2017-00040, 2017-00287-2014-00079-2017-00353, 2015-00015-2014-00079, 2017-00116, 2016-00191, 2018-00082, 2017-00040, 2018-00033

³ Rad 2017-00276, 2017-00275

⁴ Rad. 2017-00050, 2016-00055, 2014-0085, 2014-00166, 2018-0007, 2017-00053, 2014-00228, 2017-00036, 2017-00101, 2013-00160, 2016-00138, 2017-00197, 2017-00060, 2017-00225, 2017-00263, 2017-00048, 2017-00039- 2017-00051, 2017-00031.

⁵ Radicados N° 2007-00078 se encuentra para fallo, cuenta con 1.800 demandantes, 4 cuadernos.

⁶ Folios 12-29, 35-42

✓

Solicita se realice inspección técnica e inspección ocular por parte del Despecho, para efectos de corroborar todo lo aseverado en el acápite de hechos de la presente demanda.

Esta prueba se decreta por ser necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Por secretaria realícese los oficios respectivos.

Esta prueba se decreta por ser pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual se fija el día treinta y uno (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 03:00 DE LA TARDE para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

2. PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS

MUNICIPIO DE SINCELEJO

De acuerdo a las aportadas con la contestación⁷, su valor probatorio se analizará en la sentencia.

Solicita se practiquen los siguientes testimonios:

1. LUZ STELLA ROMERO, secretaria de Planeación Municipal de Sincelejo, o quien este designe como funcionario capacitado para absolver declaración sobre los hechos de esta contestación y hechos de la demanda, a quien se puede citar en la Sede nueva de la Alcaldía Municipal de Sincelejo 2º piso.
2. JORGE HERRERA BETTÍN, ingeniero civil y Secretario de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio de Sincelejo, o quien esta designe como funcionario capacitado declaración sobre los hechos de esta contestación y hechos de la demanda, a quien se puede citar en la Sede nueva de la Alcaldía Municipal de Sincelejo 2º piso.

Esta prueba no se decreta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, toda vez que, no se determina de forma clara los hechos que se pretenden constatar.

Solicita la práctica de oficios:

Solicita se Oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo a fin de que envíen con destino al proceso las matriculas inmobiliarias donde aparece el señor VICENTE PATERNINA FLOREZ identificado con C.C. No. 9.310.204 de Corozal-Sucre o a la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DE EDUCADORES DE SUCRE APROVIDES con NIT No. 800106965-0.

Solicita se Oficie a la Curaduría Primera de Sincelejo a fin de que allegue copia del expediente o expedientes que reposen allí por Licencias Urbanísticas a nombre del señor VICENTE PATERNINA FLOREZ identificado con C.C. No. 9.310.204 de Corozal-Sucre o a la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DE EDUCADIRES DE SUCRE APROVIDES con NIT No. 800106965-0.

Estas pruebas se decretan por ser necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

⁷ Folios 75-169

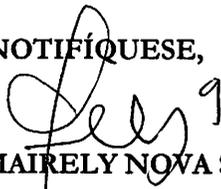
Por secretaría realícese los oficios respectivos.

3. CLÁUSULA GENERAL PROBATORIA

Si durante el transcurso del período probatorio, de las practicadas se desprenden otras a decretar se procederá a ello de oficio.

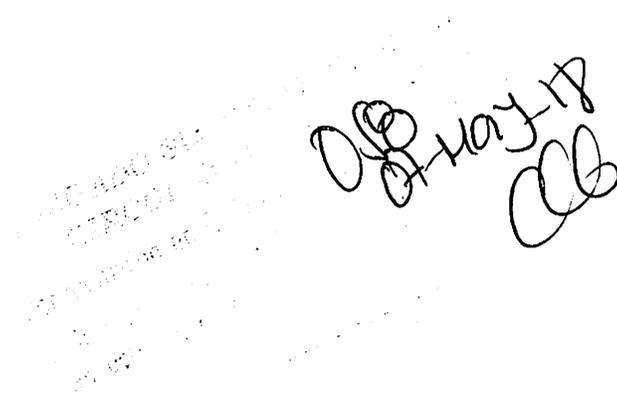
Autorícese a la Secretaría para que en el evento de omisiones de los destinatarios a los oficios librados, se hagan los requerimientos de rigor sin necesidad de auto que así lo ordene, lo anterior en virtud del principio de economía procesal.

NOTIFIQUESE,



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito

ymb



Stamp: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DEL CIRCUITO...
Handwritten signature: [Signature]